

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 16
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General

Dr. Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por primera vez en la historia de nuestro país, los gobiernos autónomos municipales tienen la potestad de crear sus propios impuestos al amparo de la nueva Constitución Política del Estado, la cual fue determinante para marcar y encaminar el lineamiento autonómico que, en materia de impuestos, fue tratado por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, siendo detallado en la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011.

En virtud de las normas jurídicas señaladas, cada entidad territorial autónoma tiene la potestad de crear sus propios impuestos, de acuerdo a la clasificación dispuesta en el artículo 5 de la señalada Ley N° 154.

En ese marco, se emitió la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 de Creación de Impuestos Municipales de 3 noviembre de 2011, la cual marca un momento histórico para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ya que es la primera vez que este Gobierno Municipal ejerce la potestad tributaria otorgada constitucionalmente creando los impuestos que cobrará.

En ese contexto, identificando que se trata de un momento muy particular en el que corresponde avanzar en una adecuada relación jurídico tributaria entre la Administración Tributaria Municipal y los contribuyentes, con normas tributarias propias, es oportuno adoptar medidas conducentes al cierre de la anterior etapa caracterizada por la creación de impuestos municipales por parte del Órgano Central de Gobierno y el inicio de otra etapa en la que - como se ha mencionado - la potestad tributaria es plenamente ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Por ello es que se propone una Ley Municipal Autónoma que apruebe la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales toda vez que los cambios y reorganización de tributos en el país, lo justifican.

La Ley que se plantea, establece un proceso de regularización voluntaria, disponiendo las características y alcances del mismo, con la finalidad de eliminar la mora que existe por parte de los contribuyentes en el pago de las deudas tributarias municipales que hasta la fecha arrastran, y de esta manera iniciar sin deudas esta nueva etapa tributaria que marcan las normas jurídicas señaladas.



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.016

Asimismo, concretando la Regularización Voluntaria, la Administración Tributaria Municipal contará con un Padrón de Contribuyentes depurado y en general con una base de información más precisa gracias a los datos reales que proporcionarán los contribuyentes y terceros responsables.

La jerarquía normativa corresponde a una Ley Municipal porque la Constitución Política del Estado, en el artículo 302, parágrafo I, numerales 19) y 20) consagra como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, y de tasas y patentes a la actividad económica. Además, el Código Tributario en su artículo 6, parágrafo I, numeral 4) establece que "sólo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones".

Concordante con ello, el mismo Código Tributario en el artículo 58, dispone que "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

De esta manera, se propone la Ley Municipal Autónoma de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales.

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA
N° 016

LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS
TRIBUTARIAS MUNICIPALES

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LA PAZ:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto normar el proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3. (Plazo).- El plazo de vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales será de ciento ochenta (180) días, computables a partir de la publicación del Reglamento que se emita para la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (Alcance).-

- I. La Regularización Voluntaria de la Deuda Tributaria alcanza a las deudas tributarias municipales existentes a la fecha de publicación de la presente Ley Municipal Autónoma, por concepto de los siguientes tributos:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.016

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores
- Impuesto Municipal a las Transferencias
- Tasas por Servicios Municipales
- Patentes Municipales.

La Regularización comprende la condonación de las multas y de los intereses generados por el incumplimiento de pago, siempre que exista pago total del tributo omitido actualizado con Unidades de Fomento a la Vivienda, ya sea al contado o mediante plan de pagos.

Las deudas correspondientes al Impuesto Municipal a las Transferencias podrán ser regularizadas sólo mediante la modalidad de Pago al Contado.

- II. Los contribuyentes y terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización por la Administración Tributaria Municipal de La Paz, podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales pagando al contado o mediante plan de pagos la deuda tributaria sin consignar intereses ni multas.
- III. En el caso de deudas en etapa de ejecución tributaria (cobranza coactiva), la acción de la Administración a solicitud expresa del contribuyente, será la reliquidación del adeudo determinado sin consignar intereses ni multas, para efectuar el cobro.

La Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales para procesos en etapa de ejecución tributaria se aplica, a pesar de existir los siguientes actos administrativos:

- Pliegos de cargo
- Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria
- Embargos o mandamientos de embargo
- Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva o coactiva
- En pleno transcurso de remate

- IV. Los contribuyentes y/o responsables que tengan procesos en vía administrativa o judicial, previo desistimiento del recurso o acción interpuesta podrán acogerse a la Regularización Voluntaria ya sea en la modalidad de pago al contado o plan de pagos.

La Regularización establecida por la presente Ley Municipal Autónoma no se aplica a fallos del Poder Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes que impliquen deuda por tributos municipales.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.016

ARTÍCULO 5. (Actualización de Datos Técnicos).-

- I. La actualización de datos técnicos es requisito para acogerse al presente proceso de Regularización Voluntaria.
- II. Los datos aportados a la Administración Tributaria Municipal de La Paz durante la vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales no serán tomados en cuenta para la liquidación de la deuda tributaria a ser pagada, sino que serán tomados en cuenta recién para la gestión vigente de cobro y liquidaciones futuras del tributo.
- III. La deuda tributaria municipal a ser pagada acogiéndose a la Regularización Voluntaria, además de no incluir intereses ni multas, se liquidará sobre los datos existentes, anteriores a la actualización de datos a que se refiere el parágrafo I del presente Artículo.

ARTÍCULO 6. (Regularización de Licencias de Funcionamiento).- Las actividades económicas que no cuenten con su correspondiente "licencia de funcionamiento", podrán obtener la misma durante la vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, a través de una declaración jurada en la que se indique la fecha del inicio de su actividad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas Ordenanzas Municipales reglamentarias, exentos de todo pago de multas e intereses.

ARTÍCULO 7. (Plan de Pagos).-

- I. En caso de solicitar el interesado el pago de las deudas tributarias acogiéndose a los beneficios de la presente Regularización Voluntaria mediante Plan de Pagos, dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de veinticuatro (24) cuotas mensuales, estando facultada la Administración Tributaria Municipal a iniciar la fase de ejecución tributaria en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cuotas, efectivizando una re-liquidación del total de la deuda con intereses y multas para efectos del cobro coactivo. Los pagos que se hubieren realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.
- II. En caso que el interesado quiera acogerse a la Regularización, por deuda tributaria que anteriormente haya sido objeto de Plan de Pagos incumplido, el proceso de regularización voluntaria se aplica mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.

ARTÍCULO 8.- (Corrección de Registro Tributario e Inicio Tributario).- Para los contribuyentes que, basados en la Ley N° 1669 de División Político - Administrativa, de 30 de octubre de 1995, hayan efectuado corrección de jurisdicción municipal inscribiendo sus bienes en los registros tributarios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz hasta la conclusión de la vigencia del presente proceso de Regularización,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.016

se considerará el inicio tributario a partir de la fecha de su registro.

ARTÍCULO 9. (Depuraciones en el Padrón Municipal).- A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de tres (3) meses computables a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal Autónoma presentará al Concejo Municipal una propuesta para solucionar los problemas tributarios, tasas y patentes exclusivamente de organizaciones sindicales con personalidad jurídica vigente.

Disposición Segunda.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de un (1) mes computable a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, emitirá la reglamentación correspondiente.

Disposición Tercera.- Ante hechos fortuitos que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (huelgas, paros, caídas de sistema y otros) los plazos podrán ser prorrogados en favor de los usuarios.

Disposición Cuarta.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce años.

Firmado por: Gabriela Niño de Guzmán García
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Silvia Elena Tamayo Salvatierra
SECRETARIA a.i. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce.



Sitr@m 16
LRH/JAI/guendoza

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ